

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 3336 035 2016 00315 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Reyes Antonio López Epiayu
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación y otro

AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso, en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia proferida en este asunto, se procederá a elaborar y aprobar la liquidación de costas procesales, como quiera que se advierte una inconsistencia en la realizada por Secretaría¹.

La referida liquidación quedó por la suma de novecientos treinta y tres mil quinientos veintiséis (\$933.526,00), incluyendo la condena en costas de 1 y 2 instancia por \$908.526,00, esto es, un (1) salario mínimo mensual, y gastos procesales por \$25.000,00. No obstante, el ordinal sexto de la parte resolutive de la sentencia de 14 de enero de 2022, dispuso *"....CONDENAR en costas de primera y segunda instancia a La Nación –Fiscalía General de la Nación, incluyendo como agencias en derecho en **primera instancia un (1) salario mínimo mensual legal vigente a la ejecutoria de la presente providencia, y en segunda instancia un (1) salario mínimo mensual legal vigente a la ejecutoria de la presente providencia, a favor de la parte demandante...."*** Así, entonces, se procede a su elaboración y aprobación, incluyendo:

Condena en costas primera y segunda instancia	\$1.817.052,00
Gastos del proceso	\$ 25.000,00
Total	\$1.842.052,00

Cabe señalar que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del citado artículo, *"La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo."*

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

APRUÉBASE la liquidación de costas procesales por la suma de un millón ochocientos cuarenta y dos mil cincuenta y dos pesos (\$1.842.052,00), a favor de la parte demandante.

¹ Doc. No. 13, Expediente digital

Por Secretaría expídanse las copias solicitadas (Doc. No. 12, expediente digital) y **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **29 DE AGOSTO DE 2022.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **821ec6b645c42c751f7ec664a6cad6d60635676cf214720f421f02c4e63ce110**

Documento generado en 26/08/2022 08:02:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>